### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00175-00

Referencia: Demandante: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA

Demandados:

JOSE CARLOS MIRANDA CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA presentada en nombre propio en contra de JOSE CARLOS MIRANDA CAMACHO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA en contra de JOSE CARLOS MIRANDA CAMACHO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- intereses moratorios la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL Por concepto de QUINIENTOS PESOS (\$661.500) M/C.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA

DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada

anotación en el ESTADO No

YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LUIS FRANCISCO RUMBO

HINOJOSA contra: JOSE CARLOS MIRANDA CAMACHO

RAD: 204004089001-2023-00175-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrétese el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSE CARLOS MIRANDA identificada CC 1.121.301.095 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A Y BANCODEX.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA

DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria